



INFORME SECRETARIAL. - Confines - Santander, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO. Provea.

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
Secretario

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

**Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO: 682094089001-2023-00039-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía instaurada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderada de BANCOLOMBIA S.A en contra de OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO, reúne los requisitos del ley, además que el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a los artículos 422 y siguientes del C. G. del P. y 468 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de confines – Santander libraré mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, en contra del demandado OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO, para que dentro del término de cinco

PHI



(5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del banco BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

**A-) VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.944.752)**, como capital contenido en el pagaré No. 2900083438 de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**B-)** Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 2900083438 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el nueve (09) de abril de 2023 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

**C-)** Por cada uno de los valores por concepto de cuotas de capital exigibles semestralmente, vencidas y no pagadas desde el 9 de abril de 2023.

**D-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota anterior, liquidada a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago de la misma.

**E-)** Por cada uno de los valores por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés IBR NASV + 6.500 puntos de conformidad con lo establecido en el pagare No. 2900083438, correspondientes a 1 cuota dejada de cancelar desde 9 de abril de 2023.

**F-) CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.999.705)**, como capital contenido en el pagaré No. 2900082321 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve



(2019) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**G-)** Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 2900082321 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el veintitrés (23) de febrero de 2023 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

**H-)** Por cada uno de los valores por concepto de cuotas de capital exigibles semestralmente, vencidas y no pagadas desde el 23 de febrero de 2023.

**I-)** Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota anterior, liquidada a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago de la misma.

**J-)** Por cada uno de los valores por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés DTF + 7.0% E.A de conformidad con lo establecido en el pagare No. 2900083438, correspondientes a 1 cuota dejada de cancelar desde 9 de abril de 2023.

**K-)** **UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.318.975)**, como capital contenido en el pagaré de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**L-)** Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré de fecha 19 de marzo de 2019 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el nueve (09) de diciembre de 2022 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

PHI



**SEGUNDO:** Notifíquese la providencia.

**TERCERO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA.

**CUARTO:** Atendiendo lo previsto en el Art. 468 numeral 2 del C.G.P. se dispone embargar y secuestrar el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-48934. Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander para efectos del embargo antes referido.

Para el posterior secuestro, una vez constatada la inscripción del embargo se fijará fecha y hora para dicha diligencia.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con C.C. 1.098.650.831 y T.P. No. 212.776 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**SEXTO:** Respecto a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO MAYORGA ARIZA

PHI